

RESOLUCION FINAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA; UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Municipio de Sensembra, a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

A las veinte horas con cincuenta y nueve minutos (hora no hábil) del día ocho de octubre de dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico: XXXXXXXXXXXXX, por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Asociaciones de Desarrollo registradas en el municipio a enero 2020, con la siguiente información para cada caso:

1. Nombre de la ADESCO.
2. Siglas de la ADESCO.
3. Municipio al que pertenece.
4. Eje temático de trabajo de la ADESCO (ambiental, cultural, deportivo, derecho de la niñez, económico-productivo, juventud, mujeres, LGTBI, salud, seguridad ciudadana, religioso).
5. Año de fundación de la ADESCO.
6. Año de finalización, de ser el caso.

Se dio por recibida la solicitud a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, se previno la solicitud debido a que había diferencia entre la firma del documento de identidad y la de la solicitud.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el solicitante envió nuevamente la solicitud de información con las correcciones pertinentes.

Mediante auto de las once horas con quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010).**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 20 de octubre de 2020, se le solicita a la **Secretaría Municipal**, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Encargada en mención**, con fecha 22 de octubre de 2020, respectivamente remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Delmi Nohemi Pérez Vásquez
Oficial de Información